



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1027-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga el párrafo último del artículo 367 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clara Gómez Caro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Derogar el derecho de prelación por lo que se refiere a los bienes objeto de garantía que hayan sido adquiridos con el producto del crédito garantizado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 367.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Cuando los bienes objeto de la garantía hayan sido adquiridos con el producto del crédito garantizado, la prelación que establece este artículo, por lo que se refiere a los bienes mencionados, prevalecerá sobre la que corresponda a los acreedores de los créditos mencionados en el segundo párrafo de esta disposición.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 367 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p> <p>Artículo Único.- Se deroga el párrafo último del artículo 367 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 367.- Los acreedores garantizados con prenda sin transmisión de posesión, percibirán el principal y los intereses de sus créditos del producto de los bienes objeto de esas garantías, con exclusión absoluta de los demás acreedores del deudor.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>(Se deroga).</p>
	TRANSITORIO
	<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>